República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero siete (7) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: EDWARD OSWALDO CORDOBA MURILLO - ADRIAN CORDOBA MURILLO
Radicación: 736244089002-2020-00011-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Teniendo en cuenta que mediante decisión del 10 de octubre del 2019 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA DEISY MONTOYA DE VANEGAS de conformidad a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., por lo que se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución. . .

ACTUACIONES:

Correspondió por reparto el proceso de la referencia y mediante auto del 21 de enero de 2020, el Despacho libro orden de pago a favor de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A contra EDWARD OSWALDO CORDOBA MURILLO - ADRIAN CORDOBA MURILLO.

El día 30 de noviembre de 2020 se le reconoció poder al apoderado de la parte demanda por el posteriormente en decisión del 14 de diciembre de 2020 se tuvo por notificados por conducta concluyente, por lo que al no recibir contestación alguno ni proponer excepción alguna se ordenará seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso impone en el párrafo segundo que:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima…....

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A contra EDWARD OSWALDO CORDOBA MURILLO - ADRIAN CORDOBA MURILLO por los motivos ya expuestos en el cuerpo de este proveído y teniendo en cuenta lo ordenado en el auto del 21 de enero de 2020.

SEGUNDO: **OTORGAR** a las partes un término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte demandada al pago de costas, las cuales se fijan en CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.=) M/cte, las cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación del crédito y costas previstas en el art. 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 11 de 2022